Nueva modalidad de Liquidación de Cargas Sociales – La versión 41 del Programa "Declaración En Línea" ya está disponible

Informamos que la AFIP ya actualizó la aplicación "Declaración en Línea" para realizar las declaraciones juradas de Cargas Sociales incorporando los cambios introducidos por la Ley 27.430.

IMPORTANTE: Como el período a partir del cual rigen las modificaciones es febrero de 2018 y dado que la AFIP se demoró en receptar las mismas en la aplicación, **resulta OBLIGATORIO rectificar el período febrero de 2018.**
En caso de surgir diferencias a favor del contribuyente se podrán compensar los saldos utilizando "Sistema de Cuentas Tributarias" sin tener que presentar la multinota explicativa prevista en la Resolución General 3093.
Asimismo, cuando la rectificación de las referidas declaraciones juradas arroje un saldo a favor de la AFIP, su ingreso se considerará cumplido en término si se efectúa hasta el 31 de mayo de 2018

A continuación recordamos las principales modificaciones introducidas y la manera de confeccionar correctamente la Declaración Jurada:

A) Unificación gradual de las alícuotas del artículo 2 del decreto 814/01

El artículo 165 de la ley 27.430, sustituye el artículo 2 del decreto 814/01, y establece una alícuota única del 19.50% a la que se llegará de manera gradual en el año 2022 comenzando con el 17,50 % a partir del período febrero de 2018

Como los consorcios y administraciones se encontraban en el inciso B, pasarán progresivamente a pagar más contribuciones.
En este caso se debe verificar en la pantalla de inicio la correcta categorización del contribuyente, luego si esta es correcta el sistema realizará los cálculos automáticamente.

B) Mínimo no imponible

Se trata del cambio más importante: se crea un Mínimo de $12.000 que deberá detraerse de la base imponible de la que corresponde aplicar el cálculo de las contribuciones de cada uno de los trabajadores. Este se actualizará desde 2019 por el Índice de Precio al Consumidor (IPC) elaborado por el INDEC.

Al igual que con la alícuota única del punto anterior, este mínimo de $12.000, también se aplicará gradualmente hasta el año 2022, a razón de un 20% por año comenzando desde febrero 2018 con un monto de $ 2.400

Para el caso de contratos a tiempo parcial, el importe se aplicará proporcionalmente al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad. También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, l tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Y para el cálculo del SAC de la base imponible considerada para el cálculo de las contribuciones correspondientes a cada cuota semestral del sueldo anual complementario, se detraerá un importe equivalente al 50% del que resulte de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores. Por último en el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario, la detracción a considerar para el cálculo de las contribuciones por dichos conceptos deberá proporcionarse de acuerdo con el tiempo por el que corresponda su pago.

En la aplicación como se observa a continuación en la pantalla de inicio figura por defecto tal valor con la opción de aplicarlo a la nómina completa.

Luego en la parte de carga de datos para cada uno de los empleados, tal monto podrá ser modificado, en caso de corresponder, como se muestra en la segunda imagen:



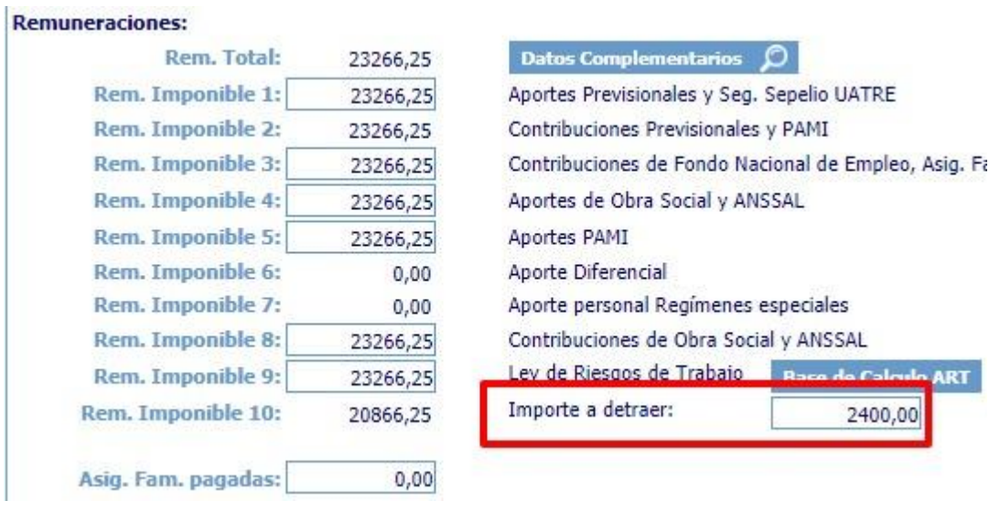

C. El fin de los Beneficios de la ley 26.940

El artículo 172 de la ley 27.430 de la Reforma Tributaria, deroga el Titulo de la ley 26.940, que establecía un régimen de beneficios de reducción de las contribuciones patronales para Microempleadores, el Régimen de promoción de la contratación de trabajo registrado y Convenios de Corresponsabilidad Gremial.

Solo quedarán vigentes los que hayan optado por alguno de los regímenes de promoción con anterioridad a la vigencia de la ley de Reforma Tributaria.

a. Microempleadores

Para el caso de los empleadores encuadrados en el artículo 18 de la ley 26.940 de Microempleadores, podrán continuar siendo beneficiarios de esas reducciones hasta el 1° de enero de 2022, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio.

b. Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado

Para el caso de los empleadores encuadrados en el artículo 24 de la ley 26.940 podrán continuar abonando las contribuciones patronales bajo el régimen de lo previsto en ese artículo, respecto de cada una de las relaciones laborales vigentes que cuenten con ese beneficio y hasta que venza el plazo respectivo de 24 meses.

Para continuar con los beneficios de estos regímenes, los empleadores deberán continuar cumpliendo los requisitos y las obligaciones que les resulten aplicables según lo establecido en la ley 26.940 para cada caso.

En ambos casos, podrán optar por aplicar lo dispuesto en el artículo 4° del decreto 814/01 (Mínimo no Imponible de $12.000), en cuyo caso quedarán automáticamente excluidos de los beneficios de la ley 26.940. Es decir, que quienes opten por detraer de la base el mínimo de $12.000, deberán renunciar a los beneficios de la ley 26.940

Si se optara por continuar con los beneficios de la Ley 26.940, tal opción debe ser exteriorizada en la aplicación "Sistema Registral" en su pantalla de inicio:



Obviamente una vez elegida esta opción y mientras se mantenga la vigencia de la misma, no corresponderá la detracción del nuevo mínimo no imponible. Una vez ejercida, podrá declarar las relaciones laborales con los códigos de modalidades de contratación de la Ley 26.940 y según las condiciones establecidas en la misma. En cualquier periodo fiscal, el empleador podrá modificar esta opción, utilizando el mecanismo previsto en la Ley 27.430. Para las relaciones laborales iniciadas el 1 de enero de 2018 y posterior, no corresponde la utilización de estos beneficios.

D) Modificación en aportes y contribuciones para empleados en condición de jubilarse

Los empleadores privados que cuenten con personal en condiciones de obtener la Prestación Básica Universal (PBU) y en tanto efectúen los trámites correspondientes, no están obligados a pagar contribuciones de seguridad social, si los mismos continúan activos hasta la edad en que por ley deban intimarlos (70 años).

Para esto deberán utilizar el Código de Condición 12. Dicho código calculará únicamente: las contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales y al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, Ley N° 25191, de corresponder y las cuotas destinadas a la Ley de Riesgos del Trabajo.